

# Proyecto de Ley de Creación de la Justicia Vecinal

## Antecedentes en el Derecho Comparado

Por *Dra. Silvia Elena Kenny de Cavanagh*

Este tipo de tribunales se remonta a la época de la civilización griega. Entonces todo ciudadano que sufría un perjuicio de poco monto tenía derecho a recurrir a la justicia directamente. Actualmente en la gran mayoría de los países en donde existen Tribunales de Menor Cuantía y Justicia Vecinal, y en especial en EE.UU. e Inglaterra resulta esencial lo siguiente:

a) economía procesal con procedimiento oral, informal, ágil y simple;

b) no se requiere el patrocinio letrado obligatorio y si una de las partes concurre por intermedio de un abogado, no podrá incluir sus honorarios en las costas y en tal caso se le suministrará el patrocinio de un abogado gratuito a la otra parte si ella no pudiera procurárselo por sí misma;

c) se evita la doble instancia (excepto en el caso de que se haya violado una garantía constitucional);

e) el juez actúa como tal, conduciendo el procedimiento y a la vez como mediador;

d) a la parte que recurre a la justicia se le suministra asesoramiento sobre sus derechos y la forma de llenar el formulario de demanda, las pruebas requeridas, etc.,

f) la notificación puede hacerse por correo o por otro medio fehaciente;

g) con la demanda se le entregará al demandado formularios con instrucciones detalladas a fin de que pueda ejercer todos sus derechos, por ejemplo, contestar la demanda, o allanarse y abonar el monto reclamado, o allanarse y solicitar un plazo para abonar el importe, o reconvenir cuestionando la demanda u oponer excepciones, o allanarse parcialmente y cuestionar parte de la demanda;

h) en Inglaterra actualmente el monto máximo

es de 3.000 libras esterlinas y en EE.UU. es de U\$S 5.000;

i) se cobra una tasa de justicia de menor porcentaje que ante los tribunales ordinarios teniendo en cuenta que se les suministra a las partes asesoramiento gratuito.

En algunos estados en EE.UU. actúan "magistrates", es decir jueces de paz legos, pero no es conveniente que se aplique en este tipo de tribunales en nuestro país en donde sería necesario que fuesen abogados graduados.

En la gran mayoría de los países se llama a una audiencia dentro del término breve (ej. diez días) donde el juez tratará de conciliar a las partes.

Si se obtiene dicha conciliación se procede a homologarla. Podrá considerar la necesidad de someter la cuestión a una mediación en cuyo caso el juez remite las actuaciones a mediadores matriculados en los Registros respectivos.

De no prosperar una conciliación o no considerar necesaria una mediación, el juez recibe las pruebas, las partes presentan sus alegatos orales y se dicta sentencia.

En el Reino Unido a los jueces que deberán actuar en este tipo de Procedimiento se les da especiales instrucciones para que puedan desempeñar el doble rol de juez y mediador.

### Otras observaciones

Habiendo leído algunos de los proyectos presentados por los legisladores hay que reconocer que muchos de ellos como ser los de De Giovanni, Bergenfeld, Busacca, Bello, Talotti, Oyhanarte, Herrera Bravo y Schifrin no requieren patrocinio letrado obligatorio.

Algunos admiten la aplicación de una tasa de

justicia reducida (Enríquez, Suppa, San Martino).

En cuanto a la competencia, no correspondería incluir las cuestiones de violencia familiar y protección de menores, etc. que incluye el proyecto de Bello. La mayoría fija un monto máximo de \$5.000 para las causas civiles y comerciales. Los proyectos de De Giovanni, Oyhanarte y La Ruffa establecen una única instancia.

No creo conveniente un tribunal de cinco jueces como el proyecto de Bello que establece que sólo uno sea abogado, dos mediadores, uno sociólogo y otro psicólogo. En el derecho comparado puede haber abogados y mediadores o legos.

A este tipo de procedimiento se lo llama en Reino Unido "do-it-yourself" (hazlo tú mismo) ya que debido a la simplicidad del procedimiento, de los formularios de demanda, contestación de demanda y otros escritos, de las explicaciones que se le suministra a las partes ya sea al dorso de los mismos o mediante el asesoramiento del personal especializado que se les brinda, las partes no requieren en absoluto patrocinio letrado, excepto en aquellos casos, por ejemplo, en que la parte contraria, por ser una empresa, actúa por medio de un abogado, en cuyo caso se le suministrará a la parte actora asistencia jurídica gratuita, si ella no posee medios para obtenerla. Pero en ningún caso podrá incluirse en las costas los honorarios de los profesionales.

Distinto es el caso de que se requiera peritos en la producción de las pruebas en cuyo caso sí se incluirán en las costas.

## ¿Qué pasa en la Argentina?

Desde el año 1985 **ADELCO** viene luchando por la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas. En ese año se presentó al Congreso de la Nación un proyecto de ley que no fue aprobado, a pesar de que en el año 1990 tuvo media sanción por unanimidad del Senado pero la Cámara de Diputados no lo trató y perdió estado parlamentario, es decir hubo que presentarlo nuevamente. En el año 1994 fue aprobado nuevamente por el Senado, con ligeras modificaciones al texto de 1990 pero no tuvo aprobación en Diputados por lo cual se

presentó en la Legislatura porteña sin resultados.

En la actualidad la tendencia es reemplazar al Poder Judicial por la mediación o el arbitraje. ¿Qué son estos dos medios alternativos?

La **Mediación** es denominada el medio alternativo de resolución de conflictos por medio del cual, dos partes son invitadas por un tercero, llamado mediador, a buscar una solución al problema que las enfrenta. El mediador puede sugerir, indicar, pero nunca imponer. Es así que no es él quien emite una sentencia o una decisión sino que son las partes las que llegan a ella y acuerdan la forma de solucionar el problema.

El **Arbitraje**, por otro lado, implica un compromiso entre las partes en conflicto de poner el mismo en manos de una tercera persona llamada "árbitro", quien emitirá un fallo o resolución que se denomina "laudo arbitral" y que será obligatorio para las partes.

Tanto uno como otro sistema son optativos, es decir, que no pueden ser impuestos sino que deben ser libremente admitidos por las partes. Esa es una de las grandes diferencias con los Tribunales, ya que las partes no pueden eludir su intervención y deben presentarse siempre ante el Juez que los cite.

Además, el Juez de Menor Cuantía tiene la obligación, antes de iniciar el juicio, de intentar una conciliación o acuerdo amigable entre las partes. Sólo si no lo logra es que debe proseguir con el juicio.

Con el Tribunal Arbitral de Consumo dependiente de la Secretaría de Comercio, se puede decir que si no se llega a una solución amigable entre las partes, se deberá recurrir en última instancia al Poder Judicial. Ello quiere decir que los consumidores con problemas no solucionados terminarán, tarde o temprano, sus pasos en Tribunales si no hay buena voluntad del proveedor. Por ello es indispensable que existan los Juzgados de Pequeñas Causas, para asegurarles a los ciudadanos que su acceso a la Justicia está garantizado.

*La Dra. Silvia Elena Kenny de Cavanagh es Abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires. Realizó la Maestría en Derecho Comparado en la Universidad de Nueva York. Ejerció la Profesión durante 40 años y dictó Cátedras Universitarias durante 36 años. Actualmente es Presidente de Conciencia Zona II.*